



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESPACHO



CIRCULAR No. 0146

DE

ZORAIDA PATRICIA PINZÓN BAUSTISTA
Secretaria de Educación del Tolima

ANDREA MAYORAL ORTIZ
Líder Área Inspección y Vigilancia

PARA:

Rectores de las Instituciones Educativas oficiales y no oficiales del Tolima

ASUNTO:

Directrices respecto al principio de corresponsabilidad en la crianza, protección, cuidado e integridad de los hijos.

FECHA:

16 ABR 2024

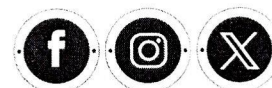
En atención a situaciones acaecidas recientemente en las instituciones educativas del Departamento, reiteramos la corresponsabilidad parental, termino jurídico con el que se establece la responsabilidad o reglas legales respecto del cuidado personal de los hijos. En este sentido, el artículo 5° de la Constitución Política de Colombia establece que *"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad"*. Así mismo, el artículo 44 ibidem consagra que *"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos"*. Por ello, el artículo 67 ibidem estipula que *"El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación"*, y a su vez el artículo 68 dispone que *"La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación"*.

En consonancia con lo anterior, el artículo 4° de la Ley 115 de 1994 *"Por la cual se expide la ley general de educación"*, establece que *"Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (...) "*. Así mismo, los artículos 6° y 7° de esta misma Ley, reconocen a la familia como parte de la comunidad educativa y consagran los deberes que ésta tiene frente a la educación de sus hijos hasta cuando cumplan la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación.

En virtud de la Jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-481 de 2009, en materia de educación, *"las obligaciones que el ordenamiento jurídico colombiano impone a los padres no se limitan a la inscripción de los menores en el ciclo básico obligatorio. Los padres y acudientes también deben cumplir con las obligaciones que les impone la ley en desarrollo del Estatuto Superior, las que se derivan para ellos del Manual de Convivencia de cada establecimiento, y las que se incluyen en el contrato de matrícula para cada uno de los períodos escolares. Por tratarse de la formación de sus hijos o pupilos, las obligaciones de los padres, acudientes y cuidadores van acompañadas de derechos, entre los cuales se encuentra, el de participar no solo limitándose a asistir periódicamente a las reuniones y eventos programados, sino también apersonándose de la educación y de la integridad de sus hijos a partir de la supervisión y vigilancia"*



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESPACHO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

12.0146

176 ABR 2024

de la prestación del servicio que estos reciben".

Conforme a ello los Artículos 2.3.3.1.2.1 y 2.3.3.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen las responsabilidades de la educación de los menores y las obligaciones de la familia en desarrollo del mandato constitucional que impone a los padres de los menores el deber de cuidarlos, protegerlos, sostenerlos y educarlos, en cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la familia.

Por consiguiente, la Ley 2025 de 2020 establece lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia, acudientes y cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país; con el fin de fomentar su participación y establecer sus responsabilidades en los procesos educativos de los niños, niñas y adolescentes.

En virtud de ello, establece la obligatoriedad, de la articulación de acciones con el respectivo Proyecto Educativo Institucional – PEI, los contenidos a tener en cuenta para su implementación, las orientaciones para su diseño y en consecuencia asignó al Ministerio de Educación Nacional la responsabilidad de su reglamentación. Que para el sector educativo es indispensable vincular a la familia en el proceso de formación integral de las niñas, niños y adolescentes como primera responsable de su educación y, por ende, alcanzar los fines del sistema educativo; por ello, la vinculación de la familia demanda el fortalecimiento de sus capacidades de protección, cuidado, participación, inclusión e incidencia para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de la familia como sujeto colectivo.

En consecuencia, es importante reiterar algunas de las responsabilidades de los padres y madres de familias, acudientes y cuidadores:

1. Participar como protagonista en la construcción y fortalecimiento de la comunidad educativa con el objetivo de favorecer el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.
2. Proporcionar la información solicitada por el establecimiento educativo para llevar a cabo el proceso de caracterización que permita entender la realidad de las familias y su contexto, base para construir el plan de acción de institución educativa, respetando el principio de intimidad.
3. Velar por la protección, cuidado e integridad de los estudiantes, garantizando que estos, asistan e ingresen oportunamente a las actividades académicas en las instituciones educativas y regresen, en igual forma, a sus hogares.
4. Firmar los compromisos al inicio del año escolar, asistir y participar en las actividades del plan de acción para familias que programe la institución educativa.
5. Guiar y acompañar a sus hijos en las actividades programadas por los profesores, en un proceso en el que la comunicación será el eje fundamental de un buen rendimiento académico de los hijos en las diferentes etapas de sus vidas.
6. Informar a la I.E. de cualquier situación que pudiera afectar la asistencia permanencia y desempeño de su hijo.
7. Conocer al maestro desde el inicio del año escolar y mantener con él, una comunicación permanente, asertiva y cordial.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DESPACHO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

0146

16 ABR 2024

8. Informar a los Directivos Docentes y Docentes cualquier cambio de conducta o actitud de sus hijos para que junto con la Docente Orientadora ayuden a encontrar las causas de esos cambios
9. Asegurarse que sus hijos asistan puntualmente a clases todos los días.
10. Y, finalmente, cumplir con todas sus obligaciones como padres, madres de familia, acudientes o cuidadores, con el fin de contribuir a con una educación de calidad, pertinente y equitativa para sus hijos, parientes o acudidos.

En conclusión, este Despacho hace un llamado especial a los padres de familia como corresponsables del proceso formativo y del trabajo conjunto en relación con la seguridad e integridad de los menores de edad, con el fin de asegurar su cuidado y protección para el logro de las actividades formativas de los mismos; teniendo en cuenta que la responsabilidad del personal Directivo Docente y Docente, en lo relativo al ejercicio de sus funciones, se circunscribe **únicamente** a las actividades curriculares, extracurriculares o complementarias que se desarrollan **al interior** de la Institución Educativa y **las externas** que se ejecutan en el marco de las acciones establecidas en el Proyecto Educativo Institucional y los proyectos transversales de aula.

Atentamente,


ZORAIDA PATRICIA PINZÓN BAUTISTA
Secretaria de Educación del Tolima


ANDREA MAYORAL ORTIZ
P.E. Lider Inspección y Vigilancia

Proyectó: Dr. Luis Alfonso Cano Bolaño – Dirección de Calidad Educativa

Revisó: Gloria Herrera /Supervisora de Educación – Equipo de Inspección y Vigilancia

Aprobó: Zulía Yadira Pelaez Barrangan – Asesora Oficina de Asuntos Públicos y Legales

